

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2019 00626 00
Sustanciación: 1378*

Conforme a la solicitud de cancelación de las medidas cautelares elevada por la parte interesada y según el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve,

1) Se ordena cancelar las medidas cautelares que se habían decretado sobre los dineros que tuviera depositados a su nombre el ejecutado Oscar Humberto Álvarez, identificado con la C.C. No. 89.001.877 en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades crediticias donde había sido inscrita:

Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco BBVA Colombia.

Por intermedio del Centro de Servicios judiciales creado para estos Juzgados líbrense los oficios correspondientes. Póngase de presente en los mismos que la medida que se cancela había sido informada mediante oficio No. 3755 de fecha octubre 18 de 2019.

2) Igualmente, ofíciase para informar sobre la cancelación de la medida a los bancos que no dieron respuesta al oficio mediante el cual se ordenaron:

Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Colpatría y Banco W.

Póngase de presente en la comunicación el número del oficio antes referido mediante el cual se les informó de la cautela.

3) Se cancela el embargo y retención que se había ordenado sobre un porcentaje del salario percibido por el ejecutado por laborar al servicio de la empresa Instanal S.A.S, localizada en el kilómetro dos (02) vía al Aeropuerto, correo electrónico informacion@industriaspromar.com.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente por intermedio del centro de servicios para estos Despacho, infórmese que la medida había sido comunicada con el oficio No. 3754 de fecha 18 de octubre de 2019.

Se condena en costas y perjuicios a la parte ejecutante (parte final inciso tercero (3º) numeral diez (10) del artículo 597 ibidem). En Firme esta providencia por secretaria elabórese la liquidación de costas a favor del extremo ejecutado en este asunto por la suma de \$800.000.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 192
Fecha de notificación por estado 10/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7160a01432c28a829dd370c5e0133988e65bd4ed317d8f33847aebd872523c2d**
Documento generado en 09/11/2021 01:34:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>